

RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO

10 de noviembre de 2022

Fernando Pinto Palacios

Magistrado

Doctor en Derecho

Letrado del Gabinete Técnico del TS (Área Penal)

ESQUEMA

DELITO DE PELIGRO

AUTORÍA

DELITO DE RESULTADO

CONCURSOS

ACTAS DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO

INTRODUCCIÓN

DATOS

- **Elevada siniestralidad laboral** (enero- agosto 2022)
 - ✓ 415.546 accidente con baja en jornada.
 - ✓ 2.554 fueron accidentes graves.
 - ✓ 450 fueron accidentes mortales.
 - ✓ Asturias:
 - ✓ 8.358 accidentes de trabajo en jornada con baja.
 - ✓ 9 accidentes mortales.
- **Sector de la construcción** (enero-agosto 2022)
 - ✓ 53.537 accidentes de trabajo en jornada con baja.
 - ✓ 103 fueron accidentes mortales.

TIPOS PENALES

- Adelantamiento de la **barrera punitiva**.
- Se configura un **delito de peligro concreto**.
 - ✓ Doloso (artículo 316 CP).
 - ✓ Imprudencia grave (artículo 317 CP).
- Se trata de una **norma penal en blanco**.
 - ✓ Problemas de taxatividad y reserva de ley.
 - ✓ STC 127/1990:
 - Remisión expresa.
 - Definición del “núcleo de la prohibición”.

DOS ASPECTOS

- **Delito de peligro concreto:**

- ✓ Doloso (artículo 316 CP).
- ✓ Imprudencia grave (artículo 317 CP).

- **Delitos de resultado:**

- ✓ Homicidio por imprudencia grave y menos grave (artículo 142.1 y 2 CP).
- ✓ Lesiones por imprudencia grave y menos grave (artículo 152.1 y 2 CP) siempre que hayan requerido:
 - Tratamiento médico o quirúrgico (artículo 147.1 CP).
 - Resultados muy graves (artículo 149 CP).
 - Resultados graves (artículo 150 CP).

DELITO DE PELIGRO

ESTRUCTURA

- “**Estructura omisiva** o más propiamente de infracción de un deber que protege la seguridad en el trabajo” (STS 1233/2002).
- **Elementos:**
 - ✓ Infracción de las normas de prevención de riesgos laborales.
 - ✓ No facilitar los medios para que los trabajadores desempeñen la actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
 - ✓ Puesta en peligro grave de la vida, salud o integridad física de los trabajadores (Circular FGE 4/2011 = artículo 4.4 LPRL).
 - “Riesgo que se materialice en un futuro inmediato”.
 - “Pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores”.

INFRACCIÓN PRL

- Se trata de una norma penal en blanco.
- Implica una remisión extrapenal a la siguiente normativa:
 - ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de PRL.
 - ✓ 22 Reales Decretos sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud.
- Sector de la construcción:
 - ✓ RD 1627/1997, de 24 de octubre.
 - ✓ Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
 - ✓ RD 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de la Ley 32/2006.

DOLO

- **Elementos:**

- ✓ Conciencia de la infracción de las normas de prevención.
- ✓ Conocimiento de que no se han facilitado las medidas de seguridad imprescindibles.
- ✓ Conocimiento de la situación de peligro grave que dicha situación comporta para los trabajadores.

- También cabe el **dolo eventual:**

- ✓ Sujeto activo se represente:
 - Grado de peligro que implica su comportamiento.
 - Alta probabilidad de que, con esta forma de actuar, se estén infringiendo normas de prevención de riesgos laborales.
- ✓ Acepte la situación de peligro grave y concreto.

IMPRUDENCIA GRAVE

- Solo se castiga la imprudencia grave.
- **Elementos:**
 - ✓ Omisión de las obligaciones de prever y de evitar el riesgo.
 - ✓ Sujeto activo no llega a representarse el peligro concreto que su omisión provoca a los trabajadores.
- **Circular 4/2011:**
 - ✓ Se trata de una categoría residual.
 - ✓ Se producirá cuando se hayan facilitado medios a los trabajadores, pero éstos sean insuficientes, inadecuados o defectuosos.
 - ✓ ¿Calificaciones alternativas?

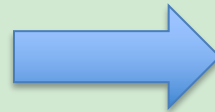
CRITERIOS DE DISTINCIÓN

- **“Fina línea diferencial”** (Circular 4/2011).
- **Criterios de distinción** (Conclusiones Fiscales especialistas de octubre de 2015):
 - ✓ Empresas de pequeño tamaño = tipo doloso.
 - Empresario es un responsable directo de la organización del proceso productivo.
 - Tiene control directo de la fuente de peligro.
 - Es muy difícil alegar desconocimiento de la situación de peligro grave.
 - ✓ Medida omitida es la más relevante = tipo doloso.
 - ✓ Advertencia del Servicio de Prevención Ajeno = tipo doloso.

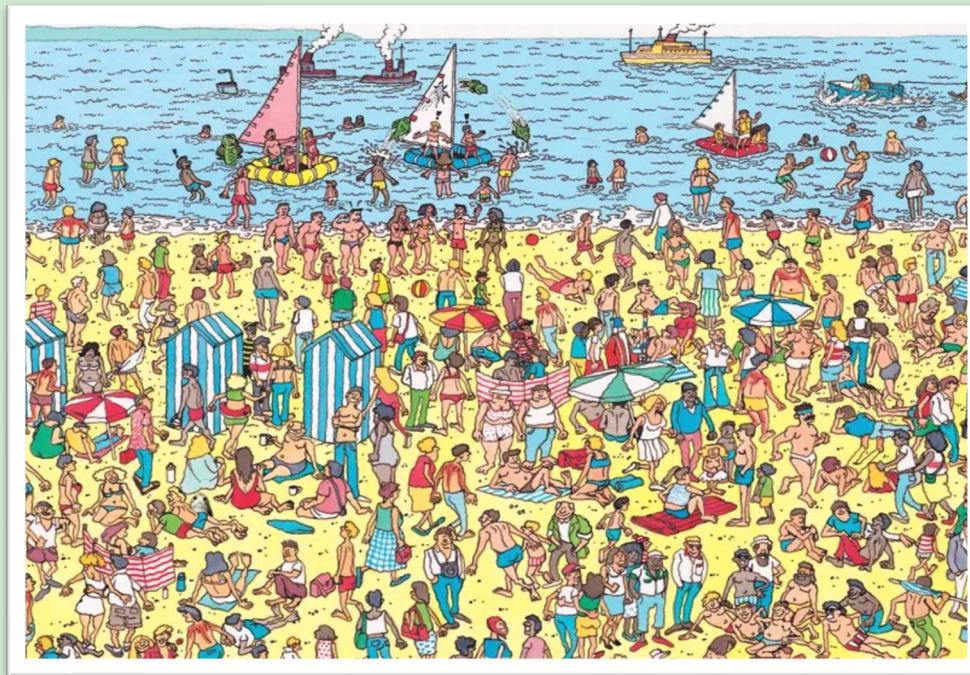
AUTORÍA

¿QUIÉN RESPONDE?

Delito especial propio



“Estando legalmente obligados”



Fuente: *¿Dónde está Wally?*

EMPRESARIO

- Principal obligado es el **empresario** (artículo 14.2 y 3 LPRL).
- **Diversas obligaciones**, entre ellas:
 - ✓ Evitar riesgos.
 - ✓ Evaluar los riesgos que no pueda evitar.
 - ✓ Diseñar el plan de evaluación de riesgos.
 - ✓ Proveer de medios necesarios.
 - ✓ Formar al trabajador.
- **Asunción personal** de la labor preventiva (artículo 30.5 LPRL).
- **“Huir” de automatismo** = debe tener el dominio del hecho (conocer la situación de riesgo y capacidad para actuar).

TÉCNICOS DE PREVENCIÓN (I)

- Empresario **está obligado a delegar** el deber originario de prevención (artículo 30.1 LPRL):
 - ✓ Uno o varios trabajadores.
 - ✓ Constituir un servicio de prevención propio.
 - ✓ Concertar un servicio de prevención ajeno.
- **Requisitos de la delegación:** (SAP A Coruña, 2º, 134/2008).
 - ✓ *Deber de elección:* adecuación y capacitación de la persona en la que se delega para controlar la fuente de peligro.
 - ✓ *Deber de instrumentalización:* dotación de medios necesarios, poder para controlar la fuente de peligro y acceso a información.
 - ✓ *Deber de control:* implementar medidas de control adecuadas para verificar que se cumplen las funciones preventivas.

TÉCNICOS DE PREVENCIÓN (II)

- **Fundamento de la imputación:**
 - *Persona física*: actuación en nombre de otro (artículo 31 CP).
 - *Persona jurídica*: encargados del servicio (artículo 318 CP).
- Si **no se cumplen esos requisitos:**
 - ✓ Delegación carece de trascendencia penal.
 - ✓ Empresario responde en calidad de garante originario.
- **¿Exonera de responsabilidad penal al empresario?**
 - ✓ Empresario conserva “competencias residuales”.
 - ✓ Tiene un deber de supervisión, control y coordinación.
 - ✓ Si incumple los deberes = puede haber responsabilidad penal.

SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

- **Intervienen numerosos agentes:**
 - ✓ Promotor
 - ✓ Contratista.
 - ✓ Subcontratista.
 - ✓ Dirección facultativa.
 - ✓ Coordinador de seguridad y salud.
 - ✓ Recursos preventivos.
 - ✓ Trabajadores autónomos.
- ¿Quién responde del **delito de peligro concreto**?
- ¿Quién tiene la consideración **“legalmente obligado”**?

PROMOTOR

- **No se considera empresario** a los efectos de la legislación sobre riesgos laborales.
- **Obligaciones:**
 - ✓ Designar proyectista.
 - ✓ Designación del coordinador de seguridad y salud (artículo 3 RD 1627/1997).
 - ✓ Encargar un Estudio/Estudio Básico de Seguridad y Salud según el volumen de la obra (artículos 4, 5 y 6 RD 1627/1997).
- **¿Puede tener responsabilidad penal?**
 - ✓ Solo en caso de que incumpla las obligaciones anteriores.
 - ✓ *Ejemplo:* no designa coordinador o no se efectúa Estudio.

CONTRATISTA

- Es el **principal obligado** en materia de seguridad de la obra.
- **Obligaciones:**
 - ✓ Elaborar un plan de seguridad y salud que desarrolle las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico (artículo 7 RED 1627/1997).
 - ✓ Cumplir las instrucciones del coordinador de seguridad y salud y de la dirección facultativa (artículos 11.1, letra e y 14 RD 1627/1997).
 - ✓ Deber de coordinación respecto de los trabajadores de los subcontratistas o de los trabajadores autónomos.
- La **responsabilidad de los otros agentes** no exime la del contratista (artículo 11.3 RD 1627/1997).

COORDINADORES DE SEGURIDAD

- **Cualificación:** arquitecto/ arquitecto técnico o ingeniero/ingeniero técnico (DA 4ª LOE).
- **¿Cuándo se designa?**
 - ✓ *Fase de proyecto:* cuando intervengan varios proyectistas.
 - ✓ *Fase de ejecución:* cuando intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o varios trabajadores autónomos.
- **¿Y si no es necesaria su designación?**
 - ✓ Sus funciones se asumen por la dirección facultativa (artículo 7.2 RD 1627/1997).
 - ✓ Dirección Facultativa (artículo 12 y 13 LOE).

COORDINADORES DE SEGURIDAD

- Se configuran como delegados ejecutivos en materia preventiva:
 - ✓ Aprueban el plan de seguridad y salud del contratista (artículo 7.2).
 - ✓ Coordinan la prevención de riesgos en la toma de decisiones técnicas y de organización y el acceso a la obra (artículo 9).
 - ✓ Tiene una posición de “garante activa”.
 - Advertir al contratista de incumplimiento de las medidas de seguridad e higiene (artículo 11.1, letra e, RD 1627/1997).
 - Paralizar tajos o la totalidad de la obra (artículo 14.1 RD 1627/1997).
- ¿Pueden tener responsabilidad penal?
 - ✓ Respuesta positiva.
 - ✓ *Ejemplos*: aprobación del Plan del contratista que omita medidas esenciales; no advertir al contratista; no paralizar tajos, etc.

RECURSOS PREVENTIVOS

- **Normativa:**
 - ✓ Artículo 32 bis LPRL.
 - ✓ Disposición Adicional 14ª LPRL.
 - ✓ Disposición Adicional Única del RD 1627/1997.
- Puede ser un **trabajador o un técnico de prevención** propio o ajeno, que debe estar presente en el centro de trabajo.
- Su función es **vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas.**
- **¿Pueden ser responsables penales?**
 - ✓ Respuesta, en principio, negativa.
 - ✓ Carecen de capacidad de decisión = deben poner en conocimiento del empresario las deficiencias/insuficiencia/falta de adecuación de las medidas.

PERSONAS JURÍDICAS

- No se ha establecido la responsabilidad penal de la persona jurídica en las LO 5/2010 y LO 1/2015 (STS 792/2022).
- El artículo 318 CP extiende autoría:
 - ✓ Administradores (STS 614/2021).
 - ✓ Encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos.
 - ✓ Persona que conoce y no adopta medidas para remediarlo.
- Requisitos:
 - ✓ Capacidad de decisión en materia de seguridad y salud.
 - ✓ Conocimiento de la situación de grave peligro por la falta de medidas.
 - ✓ Asumir la falta de corrección de la situación insegura.

DELITO DE RESULTADO

IMPRUDENCIA (I)

- Delito de peligro desencadena, en muchas ocasiones, un **resultado lesivo** (homicidio o lesiones imprudentes).

Causas pendientes	Año 2019	Año 2020	Diferencia
Homicidio imprudente (142.1)	269	465	+196
Lesiones imprudentes (152.1)	1.709	2.565	+856
Riesgo sin resultado lesivo (art. 316-317 CP)	182	763	+581
Delito leve de homicidio imprudente (art. 142.2 CP)	3	53	+50
Delito leve de lesiones imprudente (art. 152.2 CP)	37	3	-34

Fuente: Memoria FGE 2021

IMPRUDENCIA (II)

- Debe comprobarse la relación de **causalidad “hipotética”** y la **imputación objetiva** (STS 805/2017).
- Distinción entre **imprudencia grave y menos grave** (STS 421/2020).
- **Criterios** (STS 211/2007):
 - ✓ Mayor o menor falta de diligencia en la acción que produce el riesgo.
 - ✓ Mayor o menor previsibilidad del resultado.
 - ✓ Mayor o menor infracción del deber de cuidado.

IMPRUDENCIA (III)

- **Imprudencia grave:**

- ✓ No se ha modificado el concepto tras la LO 1/2015.
- ✓ “Dejación más intolerable de las conductas fácticas que debe controlar el autor” (STS 421/2020).

- **Imprudencia menos grave:**

- ✓ No equivale a la imprudencia leve.
 - “Vulneración de cierta significación o entidad de los deberes normativos de cuidado” (STS 421/2020).
 - Supuestos de menor importancia y relevancia del deber de cuidado infringido.
- ✓ *Consecuencias*: delito leve perseguible a instancia de parte.
- ✓ *Criterio Fiscalía*: imprudencia menos grave es una categoría “residual”.

IMPRUDENCIA DEL TRABAJADOR

- **Solo afecta al delito de resultado** y no al delito de riesgo.
- **Irrelevancia del consentimiento del trabajador** (artículo 3.5 ET).
- **Dos obligaciones:**
 - ✓ Empresario está obligado a “velar por el uso efectivo” de los equipos de protección individual (artículo 17.2 LPRL).
 - ✓ Trabajador debe utilizar los medios y equipos de protección facilitados por el empresario (artículo 29 LPRL) = sanción laboral.

IMPRUDENCIA DEL TRABAJADOR

- “Protección del trabajador frente a sus propias imprudencias” (STS 1329/2001)
- Dos criterios:
 - ✓ Previsión de las distracciones o imprudencias no temerarias que pueda cometer el trabajador (artículo 15.4 LPRL).
 - ✓ No exonera la culpa no temeraria ni la que corresponda al ejercicio habitual del trabajo o a la confianza que éste inspira (artículo 96.2 LRJS).
- Circular FGE 4/2011: apreciación excepcional.

CONCURSOS

REGLAS CONCURSALES

- Trabajador **fallecido o lesionado es el único que ha sido previamente puesto en peligro** (SSTS 14-7-1999; 1355/2000; y 2445/2001).
 - ✓ Concurso de normas (artículo 8.3 CP)
 - ✓ Delito de resultado absorbe al de peligro.
 - ✓ ¿Bienes jurídicos diferentes? ¿Proporcionalidad de la pena?
- **Varios trabajadores afectados** por la puesta en peligro además del fallecido o lesionado (SAP Palencia 9/2017, de 15-2-2017).
 - ✓ Concurso ideal (artículo 77 CP).
 - ✓ Desvalor de la conducta no se agota con la sanción del resultado lesivo.

ACTAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

RESOLUCIONES J.SOCIAL

- **Actas de sanción** pueden ser recurridas ante la J. Social (artículos 1, letra n, LRJS).
- **Dos supuestos:**
 - ✓ Se deje sin efecto la sanción en materia preventiva.
 - ✓ Se declare que no existe relación laboral.
- **¿Tienen incidencia en el orden penal?**
 - ✓ Carece de eficacia positiva vinculante (STS 724/2020).
 - ✓ Libre valoración de la prueba en el proceso penal.
 - ✓ Solo afecta al delito de peligro (artículo 316 y 317 CP).
 - ✓ Conclusiones Fiscales 2015: incidir en el interrogatorio del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

VALOR PROBATORIO

- **Valor de prueba documental** (STC 76/1990, de 26 de abril).
- **¿Presunción “iuris tantum” de certeza?** (Artículo 53 LISOS).
 - ✓ Solo rige en el ámbito administrativo-sancionador.
 - ✓ Solo alcanza los hechos constatados directamente por el Inspector.
 - ✓ No se refiere a las valoraciones probatorias ni a las conclusiones jurídicas (SAP Málaga, Sección 2ª, 164/2018, de 27 de abril).
 - ✓ Inspector de Trabajo, por regla general, es testigo de referencia en el proceso penal.
- **No rige en el proceso penal** = presunción de inocencia.

¡¡¡MUCHAS GRACIAS!!!



**ICA
OVIEDO**

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo